

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbrales de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

1. CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

1.1. Fundamento Jurídico y Económico

1. **Base Constitucional:** El Artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y su protección por los poderes públicos.
2. **Competencia efectiva:** Elemento esencial que disciplina a las empresas y reasigna recursos hacia los operadores más eficientes.
 - **Beneficios para el consumidor:** Menores precios, aumento de la cantidad, variedad y calidad de los productos.
 - **Beneficios económicos:** Fomenta la innovación y la productividad.
 - **Libertad de acceso:** Facilita la creación de nuevas empresas y empleo.
3. **Fundamento Jurídico UE:** Artículos 101 a 109 del TFUE y Protocolo nº 27 (el Mercado Interior incluye la competencia no falseada).
4. **Fundamento Jurídico Nacional:** Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.
 - **Ámbito:** Control de conductas prohibidas, concentraciones económicas y ayudas públicas.
 - **Instituciones:** CNMC y Organismos Autonómicos.

1.2. Ventajas e Inconvenientes

1. **Ventajas de la concentración:**
 - **Técnicas:** Mayor especialización de maquinaria/mano de obra y mejor coordinación productiva.
 - **Financieras:** Mayor crédito en mercados de capitales.
 - **Comerciales:** Economías en distribución, publicidad y conocimiento del mercado.
 - **Estratégicas:** Control de mercado y estabilización de precios.
2. **Inconvenientes:**
 - Beneficio principal para la empresa en perjuicio de PYMES y consumidores (subida de precios).

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbrales de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

- Peligros: Creación de posición dominante, disminución de operadores y reducción de la eficacia del mercado.
- **Objetivo:** Garantizar la coexistencia de pequeñas, medianas y grandes empresas y la fluidez del mercado.

1.3. Evolución del Control

1. **Fase inicial:** Ausencia de control o control indirecto/accesorio (solo como factor de conductas prohibidas).
2. **Segunda fase:** La concentración se convierte en objeto directo de control.
3. **Tercera fase:** Nueva categoría jurídica preventiva del Derecho de la Competencia frente al poder económico.

1.4. Normativa Aplicable

1. **Normativa Comunitaria (Reglamento CE 139/2004):**
 - Sustituye al Reglamento 4064/89.
 - Introduce el Principio de Subsidiariedad (competencia de la autoridad mejor situada).
 - **Criterio de valoración:** Obstaculización significativa de la competencia efectiva (abarca efectos en oligopolios sin dominancia estricta).
2. **Normativa Nacional (Ley 15/2007):**
 - Aclara y amplía el concepto de concentración.
 - Crea un procedimiento simplificado y flexibiliza el régimen de suspensión.
 - Refuerza el papel de la CNMC frente al Gobierno (cuyo papel queda residual).
 - OPAs: Permite lanzarlas antes de la autorización si se notifica en 5 días y no se ejercen derechos de voto.

2. DEFINICIÓN DE CONCENTRACIÓN

2.1. En la Normativa Comunitaria (Reglamento 139/2004)

1. Se produce cuando hay un cambio duradero del control por:
 - Fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbrales de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

- Adquisición de control directo o indirecto (toma de participaciones o compra de activos).
- 2. Considera las operaciones múltiples vinculadas como una única concentración.

2.2. En la Normativa Nacional (Ley 15/2007, Art. 7)

1. Cambio estable del control de la totalidad o parte de una o varias empresas consecuencia de:
 - Fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.
 - Adquisición de control por una empresa sobre otra.
 - Creación de una empresa en participación (Joint Venture) que desempeñe permanentemente funciones de entidad económica autónoma.

3. UMBRALES DE NOTIFICACIÓN Y EFECTOS SUSPENSIVOS

3.1. Umbrales Comunitarios

Una concentración tiene "dimensión comunitaria" si cumple uno de los dos criterios:

1. **Criterio Principal:**
 - Volumen de negocios mundial conjunto > 5.000 M€.
 - Volumen de negocios comunitario individual (al menos 2 empresas) > 250 M€.
 - *Excepción:* No aplica si cada empresa realiza > 2/3 de su negocio UE en un mismo Estado Miembro.
2. **Criterio Secundario (si no cumple el anterior):**
 - Volumen mundial conjunto > 2.500 M€.
 - En al menos 3 Estados Miembros: Volumen conjunto > 100 M€ y volumen individual (>2 empresas) > 25 M€.
 - Volumen comunitario individual (>2 empresas) > 100 M€.

3.2. Umbrales Nacionales (Ley 15/2007, Art. 8)

Se debe notificar si concurre al menos una de las dos circunstancias:

1. **Cuota de Mercado:**

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbrales de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

- Adquisición o incremento de cuota igual o superior al 30% del mercado relevante (nacional o geográfico definido).
- *Exención:* Si el volumen de negocios global en España de la adquirida < 10 M€ y no tienen cuota conjunta >= 50%.

2. Volumen de Negocios:

- Volumen global en España del conjunto de partícipes > 240 M€.
- Al menos 2 de los partícipes realizan individualmente en España > 60 M€.

3.3. Efectos Suspensivos (Art. 9)

1. **Obligación:** Notificar a la CNMC antes de la ejecución.
2. **Suspensión:** La operación no puede ejecutarse hasta obtener autorización expresa o tácita.
3. **Levantamiento:** La CNMC puede levantar la suspensión en cualquier momento del procedimiento.
4. **Sujetos obligados:** Las partes en fusiones/control conjunto o la parte que adquiere control exclusivo.

4. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS DE REFERENCIA

4.1. Mercado de Producto

1. Comprende la totalidad de productos/servicios que los consumidores consideran intercambiables o sustituibles (por características, precio o uso).

2. Criterios de sustituibilidad:

- **Demandas:** Productos que el consumidor considera sustitutos (criterio delimitador principal).
- **Oferta:** Capacidad de proveedores alternativos de fabricar y vender a corto plazo sin costes significativos ante variaciones de precio.

4.2. Mercado Geográfico

1. Zona donde las empresas desarrollan actividades y las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y distinguibles de zonas próximas.
2. En España, suele ser el mercado nacional o una parte sustancial del mismo (ej. mercado regional).

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbrales de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

5. PROCEDIMIENTO NACIONAL DE CONTROL

5.1. Fases ante la CNMC

1. Primera Fase (Art. 57):

- Duración máxima: 1 mes.
- Análisis y aprobación de operaciones que no plantean problemas de competencia.

2. Segunda Fase (Art. 58):

- Duración máxima: 2 meses.
- Análisis detallado con participación de terceros interesados.
- Resolución final por el Consejo de la CNMC (puede prohibir o subordinar a condiciones).
- Posibilidad de presentar compromisos por los notificantes.

5.2. Intervención del Gobierno

1. Si la CNMC prohíbe o subordina la concentración, el Ministro de Economía tiene 15 días para elevar el caso al Consejo de Ministros.
2. El Consejo de Ministros tiene 1 mes para resolver.
3. **Causa:** Solo por razones de interés general (defensa, seguridad, salud pública, libre circulación, medioambiente, I+D).

5.3. Formas de Notificación

1. Formulario Normal.

2. Formulario Abreviado (Art. 56):

- Para concentraciones poco susceptibles de afectar la competencia (sin solapamientos, escasa actividad en España).
- Sujeto a tasa reducida de 1.500€.

6. SANCIONES

6.1. Regulación Comunitaria

1. **Multas del 1% del volumen de negocios:** Información inexacta, incompleta o fuera de plazo.
2. **Multas del 10% del volumen de negocios:** No notificar, ejecutar infringingiendo el reglamento o incumplir decisiones de la Comisión.

TEMA 27 - Concentraciones económicas. Normativa nacional. Definición de concentración. Umbráles de notificación y efectos suspensivos de la misma. Definición de los mercados de referencia. Procedimiento nacional de control de concentraciones. Sanciones.

3. **Multas coercitivas:** Hasta el 5% del volumen diario medio por día de retraso.

6.2. Regulación Nacional (Ley 15/2007)

Las sanciones se basan en el volumen de negocios total mundial del ejercicio anterior:

1. **Infracciones Leves:** Hasta el 1% del volumen de negocios.
 - Rango si no hay dato de volumen: 100.000€ a 500.000€.
2. **Infracciones Graves:** Hasta el 5% del volumen de negocios.
 - Rango si no hay dato de volumen: 500.001€ a 10 M€.
3. **Infracciones Muy Graves:** Hasta el 10% del volumen de negocios.
 - Rango si no hay dato de volumen: Más de 10 M€.
4. **Personas Físicas:** Multas de hasta 60.000€ para representantes legales o directivos participantes.

7. CONCLUSIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS

7.1. Memoria CNMC 2023

1. **Notificaciones:** 70 operaciones (frente a 103 en 2022).
2. **Procedimiento:**
 - El 60% se notificaron mediante formulario abreviado.
 - El 90% utilizaron el trámite de prenotificación.
 - Plazo medio de resolución en abreviado: 10 días.
3. **Complejidad:** Aumenta pese al descenso numérico (más operaciones con compromisos).

7.2. Operaciones Relevantes Recientes

1. **Sector Bancario:** Fusión Caixabank/Bankia (líder mercado nacional), Unicaja/Liberbank, Bankinter/EVO.
2. **Sector Energético:** CEPSA (gasolineras), DISA.
3. **Otros Sectores:**
 - Alimentación: Bimbo/Siro (pan envasado).
 - Seguros: SegurCaixa/IMQ.
 - Transporte/Servicios: Acciona/ILSA, Columna Capital/Autogrill.